SECRETARÍA: *SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.*

DOCUMENTO: *ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS*

OBJETO: *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI E.S.P. S.A.S. PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.*

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

Itagüí, agosto de 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Los fines esenciales del Estado se encuentran consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Así mismo, el artículo 113 ibidem, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, principio que orienta la articulación institucional entre las diferentes entidades públicas para el cumplimiento de sus competencias y responsabilidad.

De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa "*(...) está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*"

En concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*". En consecuencia, la contratación estatal constituye una herramienta jurídica y administrativa destinada a materializar los fines públicos, garantizar la adecuada prestación de los servicios a cargo del Estado y satisfacer las necesidades colectivas de la población.

En este contexto, resulta pertinente señalar que el literal d) del numeral 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como funciones del alcalde municipal, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, y promover su mejoramiento y desarrollo bajo los principios rectores de la Administración Municipal, atribuciones que constituyen el fundamento legal de las actuaciones que adelanta la Administración Municipal para garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos y promover el desarrollo integral del territorio.

El Municipio de Itagüí, como una entidad territorial de naturaleza pública, dotada de autonomía administrativa y presupuestal, desarrolla sus competencias constitucionales y legales a través de dependencias que integran su estructura administrativa. Dentro de éstas, se encuentra la Secretaría

de Infraestructura, cuya misión institucional consiste en: "*Posibilitar el desarrollo y la conservación de la infraestructura física de uso público, infraestructura vial, de parques, zonas verdes, espacios públicos y las construcciones del municipio de Itagüí, controlando la calidad de su ejecución, el mantenimiento de las condiciones óptimas de uso y la preservación de la diversidad e integridad del ambiente para posibilitar el desarrollo integral de las actividades económicas productivas, mediante el estudio, diseño, construcción, conservación e interventoría de obras civiles.*"[1], la cual cumple a través de las dependencias adscritas a ella, entre otras, las funciones de: *"(...) Realizar estudios y diseños relacionados con las políticas, planes y programas de espacio público, vías, infraestructura física, tránsito y transporte y servicios públicos; (...) Diagnosticar las necesidades presentes y futuras del municipio, en lo relacionado con acueducto, alcantarillado y aseo, proyectando las soluciones a dichas necesidades; (...) Proponer la política que, en Servicios Públicos Domiciliarios, debe implementarse en la Administración Municipal; (...) Garantizar la oportunidad en el desarrollo de los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo a cargos de la Secretaría de Infraestructura. (...)"*[2]

En consecuencia, la necesidad que se pretende satisfacer mediante la celebración del presente contrato se encuentra plenamente articulada con el Plan de Desarrollo Municipal vigente: "ITAGUI SOMOS TODOS", específicamente con el programa 50 *"EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS"* y el programa 51 *"SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS"*, orientados al fortalecimiento de la infraestructura pública necesaria para la prestación de servicios básicos y al mejoramiento continuo de los sistemas de acueducto y alcantarillado. Estos programas buscan garantizar condiciones adecuadas para el acceso al agua potable, el saneamiento básico y la sostenibilidad de los servicios públicos domiciliarios, contribuyendo de manera directa al mejoramiento de la calidad de vida de la población y al desarrollo integral del municipio.

En este sentido, el Municipio de Itagüí se encuentra comprometido con la construcción, mejoramiento, rehabilitación, optimización, ampliación y mantenimiento de la infraestructura requerida para garantizar la calidad, continuidad, cobertura y sostenibilidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, así como con la implementación de herramientas técnicas, administrativas y tecnológicas que permitan fortalecer la gestión integral de dichos servicios y responder oportunamente a las necesidades presentes y futuras del territorio.

Lo anterior encuentra fundamento adicional en el artículo 311 de la Constitución Política, el cual establece que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria. A su vez, los artículos 365 a 370 superiores reconocen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y disponen que este tiene el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El acceso al agua potable y al saneamiento básico constituye un elemento indispensable para garantizar derechos fundamentales como la vida, la salud, la dignidad humana y el goce efectivo de un ambiente sano. Por esta razón, el fortalecimiento de la infraestructura asociada a los servicios públicos domiciliarios representa una inversión estratégica para el desarrollo sostenible, la reducción

[1] Decreto Municipal N° 1545 de 2023 *"Por medio del cual se modifica la estructura orgánica de la administración municipal de Itagüí y las funciones generales de las dependencias"*
[2] Ibidem

de brechas sociales, la mitigación de riesgos sanitarios y ambientales y el mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población.

En este sentido, el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico representa un pilar esencial del desarrollo sostenible y territorial, dado que su adecuada gestión impacta en la salud pública, el bienestar social, la equidad y la protección ambiental. El acceso universal y equitativo a estos servicios genera externalidades positivas que se reflejan en la reducción de la pobreza multidimensional, la cohesión del tejido social, la generación de empleo local, la mejora de las condiciones sanitarias, la disminución de enfermedades de origen hídrico y el aumento de la productividad educativa y laboral, Asimismo, la inversión en infraestructura de acueducto y alcantarillado constituye un motor para los procesos de ordenamiento territorial, planificación urbana y mitigación de riesgos.

En concordancia con lo anterior, la Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 2° que: "(...) El Estado intervendrá en los servicios públicos (...)" con el propósito de garantizar la calidad del bien objeto del servicio, ampliar permanentemente su cobertura, asegurar su prestación eficiente y atender prioritariamente las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

Así mismo, el artículo 5° de la citada ley dispone que corresponde a los municipios "(...) asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo (...) por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central (...)", reafirmando la responsabilidad del Municipio de Itagüi como garante de la adecuada prestación de estos servicios esenciales. Bajo este mandato, la administración no solo debe limitarse a la vigilancia, sino que debe liderar la inversión pública para promover la gestión y aprovechamiento coordinado de los recursos hídricos en el territorio.

Así mismo, el artículo 14 ibidem define los conceptos esenciales que delimitan el alcance esta contratación. Por un lado, se entiende por saneamiento básico *"(...) a las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo (...)"*, incluyendo la recolección, conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Por otro lado, el servicio público domiciliario de acueducto se define como *"(...) la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición (...)"*, así como las actividades complementarias de captación, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Además, la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", establece en su artículo 6° la obligación de las entidades territoriales de garantizar la prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico. En este contexto, el esquema de administración delegada constituye una herramienta que permite al Municipio de Itagüí materializar sus competencias, optimizar la ejecución de recursos públicos y fortalecer la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Por su parte, la Ley 715 de 2001, en su artículo 76.1, atribuye a los municipios la competencia para construir, ampliar, rehabilitar y mejorar la infraestructura de servicios públicos, directamente o a través de terceros. Esta disposición respalda la ejecución de obras de infraestructura, el fortalecimiento de

los sistemas de prestación y la formulación e implementación de instrumentos de planificación como el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (PMAA).

En el marco de las competencias asignadas a las entidades territoriales para la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico podrán financiar programas orientados a la reducción del agua no contabilizada (ANC). Dichos programas tienen como finalidad disminuir las pérdidas físicas y comerciales presentes en los sistemas de acueducto, contribuyendo al fortalecimiento de la eficiencia operativa, la sostenibilidad financiera de los prestadores y la adecuada administración del recurso hídrico.

En igual sentido, el artículo 1° del Acuerdo Municipal N° 015 de 2013, "por medio del cual se establece la política integral del agua para el municipio de Itagüí "agua y participación ciudadana"", dispone: *"ARTÍCULO PRIMERO: Se establece e institucionaliza en el Municipio de Itagüí la Política Pública para garantizar el Derecho Humano al Agua Potable, su mínimo vital, el saneamiento básico, la conservación del patrimonio hídrico y el fortalecimiento institucional, organizativo, técnico, administrativo y económico de las comunidades organizadas que prestan los servicios públicos a través de: Juntas Administradoras, Juntas de Acción Comunal, Asociaciones de Acueductos Comunitarios, Organizaciones de hecho entre otras, que han gestionado de manera pública y comunitaria la prestación de los servicios sin ánimo de lucro en la localidad, en especial el de agua, alcantarillado y saneamiento básico."*

Por ende, la necesidad contractual encuentra sustento en un marco normativo y técnico conformado por disposiciones regulatorias y lineamientos sectoriales, entre los cuales se destacan:

El Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), que constituye la principal referencia técnica para el diseño, construcción, reposición y ampliación de la infraestructura de acueducto y alcantarillado, definiendo parámetros de diseño, materiales, especificaciones constructivas y criterios técnicos que deberán aplicarse durante la ejecución de las intervenciones previstas.

El Decreto 1077 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual establece que las inversiones en infraestructura de agua potable y saneamiento básico deben responder a procesos de planificación estructurados y diagnósticos técnicos, justificando la ejecución de obras orientadas a mitigar la obsolescencia de las redes y garantizar la continuidad del servicio.

La Resolución 2772 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que define criterios para la priorización de inversiones en infraestructura del sector, con fundamento en análisis técnicos, hidráulicos, ambientales y financieros, permitiendo focalizar las intervenciones en los sectores de mayor necesidad.

La Política Nacional para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la cual promueve la ejecución de infraestructura y el fortalecimiento de los instrumentos de planificación como mecanismos para mejorar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios públicos domiciliarios.

Las Directrices del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, que orientan la articulación entre la construcción de infraestructura y la sostenibilidad operativa de los sistemas, promoviendo el fortalecimiento técnico, administrativo y social de los prestadores.

Estas directrices se materializan en la necesidad de atender contingencias técnicas, operativas y ambientales identificadas en la infraestructura existente, así como de ejecutar acciones que permitan garantizar la continuidad y sostenibilidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio.

En este contexto, la reducción del agua no contabilizada comprende la implementación de actividades técnicas orientadas a la identificación, control y mitigación de las pérdidas físicas y comerciales presentes en los sistemas de acueducto, mediante la búsqueda activa de fugas visibles y no visibles, la inspección de redes, la evaluación del estado de los sistemas de abastecimiento, la reparación oportuna de las fugas detectadas en las redes y el monitoreo de los demás componentes del sistema, con el propósito de optimizar el funcionamiento de la infraestructura, reducir y minimizar pérdidas, y garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio.

En el componente de infraestructura física, el objeto contractual contempla la continuidad de obras destinadas a la optimización, reposición y ampliación de los sistemas de conducción y distribución de agua potable, así como de recolección y evacuación de aguas residuales. Para aquellos sectores afectados por fenómenos de inestabilidad geotécnica o fallas estructurales, se prevé la ejecución de actividades de replanteo, rediseño, estabilización y reconstrucción de redes, con el fin de restablecer su funcionalidad y garantizar condiciones adecuadas de operación.

Respecto de la infraestructura de potabilización, se priorizarán acciones de modernización, optimización y rehabilitación de sistemas de tratamiento que presenten limitaciones operativas, obsolescencia tecnológica o deficiencias en su capacidad de respuesta frente a las condiciones de calidad del agua captada. Estas intervenciones buscan garantizar el cumplimiento de los estándares sanitarios y técnicos establecidos en la normatividad vigente. Igualmente, se contemplan acciones de mitigación y atención de riesgos derivados de eventos naturales o factores externos que puedan afectar la continuidad del servicio.

Por otra parte, los componentes asociados a la planificación técnica abordarán el análisis de restricciones territoriales y ambientales que inciden en el desarrollo de la infraestructura proyectada, permitiendo estructurar alternativas de diseño compatibles con los determinantes ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Así mismo, se requiere adelantar el diagnóstico técnico, operativo y funcional de los sistemas descentralizados y plantas de tratamiento de agua potable (PTAP) del municipio, con el propósito de determinar su estado actual, capacidad instalada y necesidades de intervención. Esta información constituirá un insumo fundamental para la planificación de inversiones, el fortalecimiento de los esquemas de prestación y la estructuración de estrategias de gestión del recurso hídrico.

De manera complementaria, la gestión integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado requiere la implementación de estrategias de comunicación institucional como un componente transversal que permita fortalecer los procesos técnicos, operativos y sociales asociados a la

prestación de estos servicios. En este sentido, se hace necesario desarrollar acciones de comunicación orientadas a promover el uso eficiente y ahorro del agua, incentivar el reporte oportuno de fugas, fomentar el adecuado uso de la infraestructura, prevenir conexiones no autorizadas, fortalecer la cultura de la micromedición y divulgar las actuaciones, proyectos y actividades que se adelanten para el mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado.

Por consiguiente, la articulación de estas actividades bajo un esquema de administración delegada con EMSI E.S.P. S.A.S. constituye el mecanismo más eficiente para atender de manera integral las necesidades identificadas en materia de infraestructura, estudios técnicos, fortalecimiento institucional y gestión social, especialmente en las zonas rurales y de expansión del Municipio de Itagüí.

Desde la perspectiva legal, esta intervención se fundamenta en la obligación constitucional y legal del Municipio de garantizar la prestación eficiente y continua de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y la normativa sanitaria vigente. La participación de EMSI E.S.P. S.A.S. permite aprovechar su capacidad técnica, operativa y administrativa para asegurar una ejecución eficiente de las inversiones públicas y su articulación con los principios de sostenibilidad y gestión integral del recurso hídrico.

Para el cumplimiento de estos fines, la Administración Municipal se encuentra facultada para adelantar las actuaciones administrativas, legales y contractuales necesarias para la celebración de un contrato cuyo objeto sea la Gestión Integral de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de Itagüí. El alcance del contrato comprende la ejecución de actividades técnicas, administrativas, operativas y sociales orientadas al fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en concordancia con las necesidades de la población y los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal "ITAGÜÍ SOMOS TODOS 2024-2027".

Si bien el Estado se concibe como un solo centro de impulsión política, se reconoce la autonomía de las entidades territoriales, siendo fundamental, a fin de hacer presencia estatal a lo largo y ancho de todo el territorio, la adopción de algunas medidas administrativas legalmente establecidas como lo es la descentralización, la delegación y la desconcentración administrativa.

Para ello, la modalidad de selección será la contratación directa, bajo la causal de "*contratos interadministrativos*", los cuales se encuentran regulados en el artículo 2°, numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor señala que podrán llevarse a cabo los (...) ***"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*** *(...)"*. Esta normatividad, fue modificada por la Ley 1474 de 2011, la cual establece en sus artículos 92 y 95 lo siguiente: **"Artículo 92. Contratos Interadministrativos.** Modifícase el inciso 1º del literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (...) *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)* **Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual.** Modifíquese el inciso 2º del literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (...) *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en*

competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

Así mismo, es preciso señalar lo establecido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular".* (Subrayado ajeno a texto original)

En este contexto, el presente contrato interadministrativo, se llevara a cabo conforme al marco legal actual y vigente, en atención a la naturaleza jurídica de cada Entidad, para lo cual se suscribirá el mismo con la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI E.S.P. S.A.S.** entidad descentralizada indirecta del orden municipal, creada y transformada mediante el Acuerdo N° 012 del 03 de diciembre de 2024 y el Acuerdo N° 01 del 20 de febrero de 2025, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, cuyo objeto comprende la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aprovechamiento de residuos, internet, alumbrado público y asociados, lo cual guarda estrecha relación con las obligaciones y actividades derivadas del contrato interadministrativo a suscribir.

La intervención del Municipio a través de la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí EMSI E.S.P. S.A.S. busca materializar de forma simultánea los fines del artículo 2º y las definiciones del artículo 14 de la Ley 142 de 1994: planificando las redes del futuro, ejecutando las obras civiles de optimización y reposición que mitiguen el déficit actual, y fortaleciendo las capacidades operativas y comunitarias para asegurar que el agua distribuida sea apta para el consumo humano, bajo parámetros de uso eficiente del recurso hídrico y dispuesta de manera ambientalmente sostenible.

De esta manera, EMSI S.A.S. E.S.P. se configura como contratista idóneo para el Municipio de Itagüí, por ser una entidad con participación estatal del 100%, lo que la califica como una empresa de carácter oficial, sometida al régimen especial previsto en la Ley 142 de 1994 para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, lo que aporta un valor agregado en los aspectos técnicos, financieros, jurídicos y de control. Para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad podrá desarrollar directamente las actividades requeridas o, en su calidad de administrador, celebrar los convenios y contratos necesarios para la adecuada ejecución del objeto, actuando con autonomía y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones pactadas. En todo caso, la ejecución del contrato estará regida por el manual de contratación propio de EMSI S.A.S. E.S.P., sometido de manera expresa a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como a los deberes de selección objetiva, y a los regímenes de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Dentro de su objeto social, la Empresa comprende, en el componente del sistema acueducto, las siguientes actividades: *"**i.** Manejo de bocatomas, redes de conducción, planta de potabilización, sistema de almacenamiento y distribución del recurso hídrico garantizado para el consumo humano y dirigido a la población urbana, rural y en zona de expansión y sectores que por cobertura se logren alcanzar mediante la infraestructura dispuesta. **ii.** Las demás asociadas a la eficiente, eficaz y oportuna prestación del servicio público de acueducto. **iii.** Captación: Extracción de agua desde fuentes*

superficiales (ríos, lagos, embalses) o subterráneas (pozos, manantiales). ***iv****. Conducción: Transporte del agua captada hacia las plantas de tratamiento mediante tuberías, canales o bombeo.* ***v****. Tratamiento: Procesos físicos, químicos y biológicos para garantizar la potabilidad del agua, como coagulación, filtración, desinfección y eliminación de impurezas.* ***vi****. Almacenamiento: Reservorios o tanques para regular la distribución del agua potable y garantizar su disponibilidad.* ***vii****. Distribución: Red de tuberías y sistemas de presión que llevan el agua potable a los usuarios finales.* ***viii****. Control de calidad: Monitoreo y análisis del agua para cumplir con los estándares sanitarios y ambientales.* ***ix.*** *Mantenimiento y reparación: Conservación de la infraestructura del acueducto para evitar pérdidas, fugas y fallas en el sistema.* ***x****. Facturación y comercialización: Medición del consumo, cobro del servicio y gestión de clientes.* ***xi****. Gestión de emergencias: Planes de contingencia ante eventos climáticos, contaminación o fallas en el sistema."*

Adicionalmente, en el componente de alcantarillado, las siguientes actividades: *"****i****. Recolección y transporte de aguas residuales.* ***ii****. Tratamiento de aguas residuales.* ***iii****. Mitigación de impactos ambientales por el tratamiento de las aguas.* ***iv****. Recolección: Captación de aguas residuales y pluviales a través de redes de tuberías y sumideros.* ***v****. Conducción: Transporte de las aguas residuales y lluvias mediante redes de alcantarillado hasta las plantas de tratamiento o puntos de disposición.* ***vi****. Tratamiento de aguas residuales: Procesos físicos, químicos y biológicos para eliminar contaminantes antes de su vertimiento o reuso.* ***vii****. Disposición final: Descarga de aguas tratadas en cuerpos de agua naturales o reutilización para fines industriales o agrícolas.* ***viii****. Mantenimiento preventivo y correctivo: Limpieza, inspección y reparación de redes y estaciones de bombeo para evitar obstrucciones e inundaciones.* ***ix****. Control de infiltraciones y conexiones erradas: Identificación y corrección de filtraciones indebidas en la red.* ***x****. Gestión de emergencias: Atención de desbordamientos, obstrucciones y fallas en el sistema de alcantarillado.* ***xi****. Monitoreo y control de calidad: Vigilancia de vertimientos y parámetros de calidad del agua residual conforme a normativas ambientales.* ***xii****. Las demás asociadas a la eficiente, eficaz y oportuna prestación del servicio público de alcantarillado."*

En este sentido, resulta necesario, pertinente y conveniente celebrar dicho contrato con la entidad ejecutora, a fin de garantizar la satisfacción de las necesidades públicas planteadas; permitiendo materializar el cumplimiento de las funciones administrativas de ambas entidades estatales, enmarcadas en el mandato constitucional de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

En ese contexto, el contrato interadministrativo de administración delegada constituye una figura atípica, en tanto no se encuentra expresamente regulada en el Código Civil ni en el Código de Comercio. Sin embargo, en ausencia de normatividad específica, se acude a los principios y disposiciones que orientan la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes, las cuales resultan plenamente aplicables para garantizar transparencia, selección objetiva, eficacia y responsabilidad en su ejecución.

Asimismo, la naturaleza de este contrato implica una obligación de resultado, dado que la entidad administradora de los recursos asume el compromiso de ejecutar el proyecto, alcanzar los objetivos trazados y desarrollar las actividades planificadas, respondiendo por la obtención de los resultados previstos. En este orden, la relación contractual proyectada entre la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI S.A.S. E.S.P. y el Municipio de Itagüí constituye el mecanismo idóneo

para garantizar la gestión integral de los servicios públicos en la municipalidad. Esto se logrará mediante la estructuración, adjudicación y ejecución de los contratos de obra pública, contratos de interventoría y contratos de consultoría que se requieran en el territorio, apalancando la capacidad operativa y el régimen contractual especial de la empresa oficial para optimizar los tiempos de respuesta institucional, asegurar la calidad de la infraestructura construida y generar las externalidades sociales positivas necesarias en pro de mejorar la calidad de vida de las comunidades impactadas.

Finalmente, la ejecución de la Gestión Integral de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de Itagüí contempla el desarrollo articulado de actividades técnicas, administrativas, operativas y sociales orientadas al fortalecimiento integral de la prestación de estos servicios, mediante la elaboración de estudios, diagnósticos y consultorías especializadas, la ejecución de obras de construcción, optimización, reposición y ampliación de infraestructura, así como el acompañamiento técnico, institucional y comunitario requerido para garantizar la eficiencia, continuidad, calidad y sostenibilidad del servicio; actividades que se desarrollarán en concordancia con la normatividad vigente, los lineamientos institucionales, la viabilidad financiera y los criterios ambientales y sociales aplicables, asegurando la pertinencia técnica, la adecuada inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos por la Administración Municipal. En este contexto, EMSI E.S.P. S.A.S. cuenta con la capacidad jurídica, técnica, administrativa, operativa y financiera necesaria para asumir la ejecución integral del recurso, en atención a su objeto social, experiencia institucional y régimen especial de prestación de servicios públicos domiciliarios, constituyéndose en el aliado estratégico idóneo para garantizar el cumplimiento eficiente, oportuno y satisfactorio de las obligaciones derivadas del contrato.

Lo anterior enmarcado en el Plan de Desarrollo: "ITAGUÍ SOMOS TODOS 2024 - 2027":

DIMENSIÓN 3: ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
LINEA ESTRATÉGICA 11: ITAGÜÍ, TERRITORIO HABITABLE PARA TODOS
PROGRAMA 50: EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS
PROGRAMA 51: SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
PROYECTO: AMPLIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Itagüí:

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
80101600 83101500	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGUI Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ITAGUI - EMSI E.S.P. S.A.S.	Agosto	Agosto	137 Día(s)	Contratación directa	Recursos propios	6.247.445.352 COP

Código CPC	Descripción
53290	Otras obras de ingeniería.

2. **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

a. **Denominación del bien o servicio:** Contrato interadministrativo de administración delegada.

b. **Clasificación UNSPSC:** La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F Servicios	80 Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresa, y servicios administrativos	10 Servicios de Asesoría de Gestión	16 Gerencia de Proyectos
	83 Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	10 Servicios públicos	15 Servicios de acueducto y alcantarillado
CODIGOS UNSPSC SOLICITADOS: 80101600, 83101500			

c. **Unidad de medida:** Por el avance de las actividades.

d. **Descripción general:** Se ejecutará un contrato interadministrativo de administración delegada con una persona jurídica de derecho público que cuente con la capacidad técnica, administrativa, operativa y financiera requerida, a quien se le encomendará la gestión integral orientado al fortalecimiento de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de Itagüí. Para tal efecto, el ejecutor desarrollará las actividades necesarias para la planificación, estructuración, formulación, gestión y ejecución de estudios, diseños, obras, suministros y demás acciones complementarias requeridas para el fortalecimiento, optimización, modernización, rehabilitación, reposición y ampliación de los sistemas de acueducto y alcantarillado, con el fin de mejorar la cobertura, calidad, continuidad, eficiencia y sostenibilidad en la prestación de estos servicios públicos domiciliarios, atendiendo las necesidades actuales y futuras del municipio y garantizando el cumplimiento de la normatividad técnica y legal aplicable.

ACTIVIDADES A REALIZAR O ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN:

POR PARTE DE EMSI E.S.P. S.A.S. COMO ADMINISTRADOR Y/O EJECUTOR DE LOS RECURSOS:

1. Planear y estructurar las actuaciones requeridas para la Gestión Integral de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de Itagüí, definiendo los alcances, condiciones técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y los cronogramas necesarios para su ejecución.

2. Adelantar los procesos de selección y contratación que resulten necesarios, de conformidad con su Manual de Contratación y la normatividad aplicable, incluyendo contratos de obra, interventoría, consultoría, suministro y demás contratos derivados requeridos para el cumplimiento del objeto contractual.

3. Establecer y coordinar los lineamientos para la ejecución de los contratos derivados, articulando los cronogramas, obligaciones y actividades de los contratistas, interventores y demás actores involucrados.

4. Realizar el seguimiento integral a la ejecución, verificando el cumplimiento de las obligaciones, los cronogramas y el avance físico, técnico, administrativo y financiero, y adoptando oportunamente las acciones de coordinación necesarias para el cumplimiento de los resultados previstos.

NOTA 1: Durante la ejecución y seguimiento del contrato interadministrativo, la supervisión por parte de la Secretaría de Infraestructura, con la aprobación por parte del ordenador del gasto, tendrá la facultad para modificar las actividades de acuerdo a la necesidad real de la ejecución del contrato, siempre y cuando dicha modificación se sustente debidamente y el cambio de actividad se realice por otra que guarde relación con el objeto del contrato. Además, que dicha modificación previamente justificada, bien sea aumentando o disminuyendo la cantidad de actividades, no altere el valor del contrato ni genere la necesidad de suscribir acta modificatoria de adición en valor. Este cambio de actividad debe constar en la respectiva acta de seguimiento o supervisión.

NOTA 2: Si con posterioridad a la fecha de la celebración y perfeccionamiento del contrato interadministrativo se producen cambios en las normas técnicas que ocasionen modificaciones a los aspectos técnicos, a los derechos u obligaciones adquiridos con la suscripción del mismo, las partes se obligan, en el menor tiempo posible, a efectuar las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y para restablecer el equilibrio económico del mismo, en caso de éste verse afectado.

RESULTADOS

1. Entregar a la supervisión copia íntegra de los contratos derivados celebrados para la gestión integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de itagüí, así como de los actos y documentos contractuales que resulten aplicables.

2. Presentar un (1) informe ejecutivo mensual sobre el avance físico, técnico, financiero, socioambiental y administrativo de la gestión integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de itagüí, indicando el porcentaje de avance, cumplimiento de cronogramas, actividades ejecutadas y acciones de seguimiento y control adelantadas.

3. Presentar los informes requeridos para soportar los desembolsos y pagos, debidamente avalados por la interventoría cuando aplique, incluyendo el avance físico, técnico, financiero, socioambiental, administrativo y jurídico de la gestión integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, así como el estado de los contratos derivados, facturación, pagos, situaciones relevantes y modificaciones contractuales.

4. Presentar un informe final de gestión y cierre de la gestión integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de itagüí, que consolide las actividades ejecutadas, resultados obtenidos, cumplimiento del objeto contractual y estado final de los contratos derivados.
5. Entregar las actas, registros y demás documentos que acrediten la terminación, recibo, entrega y puesta a disposición de las obras, bienes, servicios, estudios y demás resultados ejecutados en el marco de la gestión integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Itagüí.

NOTA 1: Las evidencias solicitadas por el Municipio y aportadas por el contratista, deberán cumplir con los siguientes criterios: a) Relevante: Cuando ayuda al supervisor a llegar a una conclusión respecto a los objetivos trazados y resultados esperados. b) Autentica: Cuando es verdadera en todas sus características. c) Verificable: Es el requisito de la evidencia que permite que dos o más personas lleguen por separado a las mismas conclusiones, en iguales circunstancias.

NOTA 2: El contratista deberá cumplir con los parámetros institucionales vigentes del Municipio, en relación con los archivos que soportan las evidencias, así: a) Los archivos deberán estar en formatos de uso común como Word (.docx), Excel (.xlsx), PDF (.pdf) o JPG (.jpg), MP4, AVI, FLV, WMV, asegurando su compatibilidad con cualquier equipo de cómputo sin necesidad de aplicaciones especializadas. b) Los archivos generados en programas específicos o plataformas en la nube deberán ser exportados a formatos estándar. La falta de acceso a estos documentos podrá considerarse como evidencia no entregada. **El registro fotográfico y/o de video deberá ser coherente con la actividad documentada e incluir fecha, hora y ubicación que evidencien su ejecución**. En caso de que el contratista, su personal o un servidor público aparezca en la evidencia, la imagen no deberá ser un autorretrato o selfi; adicionalmente, cuando la actividad lo permita, se recomienda adjuntar

imágenes y/o videos que reflejen la trazabilidad del proceso, incluyendo fotografías y/o videos del antes y el después de cada ejecución.

OBLIGACIONES DE EMSI E.S.P. S.A.S. COMO ENTIDAD QUE ADMINISTRA Y EJECUTA EL RECURSO:

1. Prestar con la mayor diligencia y cuidado los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio.
2. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.
3. Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión (Formato SIGI FO-AD-31) por parte de supervisor del contrato y el contratista. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular cuentas de cobro o factura, según aplique, de servicios prestados en diferentes meses.
4. En el evento que el contrato o contratos suscritos por el contratista supere (n) el tope establecido o cumpla con la o las condiciones establecidas por el Estatuto Tributario, para que el contratista sea responsable del impuesto sobre las ventas –IVA, deberá inscribirse como tal ante la entidad competente.
5. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho.
6. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Municipio de Itagüí.
7. Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden.
8. Responder en los plazos que el Municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
9. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato.
10. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Itagüí contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden, si aplica.
11. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos.
12. Suscribir el acta de terminación del contrato.

13. Subsanar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, en caso de que haya sido exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte de secretaría Jurídica.
14. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007).
15. Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato.
16. Verificar previo a la suscripción del contrato y cada cuatro (04) meses, que las personas designadas por el contratista para la ejecución del contrato no se encuentran inscritos en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, de conformidad con la Ley 1918 de 2018.
17. Diligenciar el módulo 7 EJECUCIÓN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda.
18. Aplicar los instrumentos archivísticos, manuales, procedimientos, guías y/o lineamientos de gestión documental que permitan la organización, conservación, preservación y custodia de los documentos e información resultantes de la ejecución del objeto contractual.
19. LAS PARTES se obligan a cumplir, durante toda la ejecución del Contrato Interadministrativo, con la normatividad ambiental y de cambio climático vigente, así como con los instrumentos, lineamientos y obligaciones ambientales aplicables al objeto contractual y al territorio de ejecución, incluyendo, sin limitarse a, leyes, decretos, resoluciones, actos administrativos, permisos, licencias, autorizaciones y/o planes de manejo que sean exigibles. Cada PARTE será responsable por el cumplimiento de las obligaciones ambientales en el marco de sus competencias, funciones y actividades efectivamente ejecutadas, y adoptará las medidas necesarias para prevenir y controlar impactos ambientales asociados al desarrollo del objeto contractual.
20. El contratista se compromete a incorporar en las actividades que desarrollan el objeto contractual y en la presentación de evidencias que soportan la ejecución del contrato, acciones de mitigación y adaptación frente a los efectos asociados al cambio climático, tendientes a la reducción de la producción de gases de efecto invernadero - GEI, acorde a lo establecido en la ley 2169 de 2021 y en las políticas Nacionales, Municipales e institucionales relacionadas con la Gestión del Cambio Climático.
21. Convocar y desarrollar mensualmente el Comité Gerencial y Técnico que realizará el seguimiento y control de la ejecución dejando constancia de los compromisos adquiridos en actas cuyas copias reposarán en el expediente del contrato. Estará conformado por los siguientes actores: Contratista seleccionado por EMSI para la ejecución del objeto , representantes del municipio de Itagüí y de EMSI.
22. Designar servidor(es) encargado(s) de ejercer la supervisión y la vigilancia del (los) contrato(s) suscrito(s) para la ejecución, conforme a lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en los manuales adoptados por la Entidad al respecto.

23. Gerenciar la gestión integral incluido el trámite precontractual y contractual.

24. EMSI exigirá a sus contratistas incluir al Municipio de Itagüí como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada de proyecto para la ejecución de la consultoría con los amparos que apliquen de conformidad con el objeto de cada uno de los contratos.

25. Supervisar que los contratistas cumplan con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales (ley 1562 de 2012) y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA) cuando a ello haya lugar.

26. Presentar con las solicitudes periódicas de desembolso de los recursos del contrato Interadministrativo la certificación de que EMSI cumple con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar y SENA cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el artículo 1 de la ley 828 de 2003. Para tal fin dicho cumplimiento será firmado por el representante legal o Contador Público responsable, conforme a las normas pertinentes o estatutos a que estuviera obligado a hacerlo.

27. Tramitar el reintegro a las cuentas del MUNICIPIO – CONTRATANTE de los rendimientos financieros que genere la cuenta abierta por EMSI para este contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes a su recaudo, los cuales se consignarán en las cuentas bancarias señaladas por la Tesorería del Municipio.

28. Reintegrar a El MUNICPIO los recursos que no se ejecuten en el desarrollo del objeto del presente contrato Interadministrativo. Para ello, establecer contacto con el Municipio de Itagüí para coordinar dichos reintegros.

29. Abrir cuenta (s) de ahorros independiente (s) con destinación específica para el manejo contable y presupuestal de los recursos del contrato, en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de perfeccionamiento del contrato, para el manejo de los recursos destinados a la ejecución de las actividades objeto del contrato.

30. En caso de cambio del número de la (s) cuenta (s) bancaria (s) informará de tal situación al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ con quince (15) días hábiles antes del pago o desembolso programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

31. Mantener comunicación permanente con el Municipio y la supervisión del contrato interadministrativo, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto de este.

32. Atender las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato interadministrativo realice con ocasión de las funciones que le corresponden.

33. Establecer en la forma de pago o desembolso con sus contratistas o asociados (beneficiarios –adjudicatarios- (proveedores, contratistas, etc.), en virtud del contrato que

se firmará, que dichos pagos o desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la (s) cuenta (s) bancaria (s) del recurso de inversión para la ejecución proveniente del contrato interadministrativo de administración delegada.

34. Desarrollar con la mayor diligencia y cuidado, las actividades inherentes a entera satisfacción y en las condiciones establecidas, en todo caso, EMSI ejecutor, efectuara toda la planeación, estructura y ejecución de las actividades pactadas.

35. Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los productos (RESULTADOS) a entera satisfacción y en las condiciones de calidad y periodicidad exigida por el Municipio de Itagüí.

36. Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato.

37. Realizar la administración y ejecución eficiente de los recursos entregados para la ejecución de las actividades, de conformidad con las especificaciones definidas por el municipio.

38. Desarrollar los procesos de selección y contratación de forma eficiente acorde con los principios legales que orientan la función administrativa, la gestión fiscal y la contratación estatal, de acuerdo con los estatutos de EMSI y su manual de contratación, que permitan el cumplimiento de las actividades solicitados por el municipio.

39. Enviar oportunamente al municipio y partes interesadas, informe de las novedades que se presenten en el desarrollo del Contrato Interadministrativo.

40. Verificar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la ley; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general.

41. Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción.

42. Tanto en el desarrollo de las actividades y procesos, como en su área de influencia, promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general.

43. Velar por el cumplimiento en la ejecución constructiva de los procedimientos establecidos por la Secretaría de Comunicaciones del municipio de Itagüí, con la instalación de valla, difusión comunicacional.

44. Dar cumplimiento al Manual de Gestión Socio- Ambiental y SST enmarcado por las autoridades competentes con las siguientes actividades como mínimo:

ACTIVIDADES O ELEMENTOS CORRESPONDIENTES AL MANUAL DE GESTIÓN SOCIO – AMBIENTAL PARA OBRAS
Manejo de Residuos sólidos
Disposición de recipientes plásticas con tapa 1 juego de 4 recipientes en cada frente de la obra debidamente etiquetada instalada bajo techo provisional.

Disposición de Señalización para sitios internos de disposición temporal de residuos kit 4 estaciones.
Almacenamiento adecuado de materiales de construcción y control emisiones atmosféricas
Disposición de teleras y su estructura de apoyo y sostenimiento cerramiento materiales.
Sistema de lavado de llantas de los vehículos al salir de la obra (Mangueras, hidrolavadora, agua, plataformas de apoyo, sistema colector de aguas servidas etc.)
Riego de áreas desnudas (agua, mangueras, aspersores, baldes etc.)
Herramientas pedagógicas para la capacitación del personal.
Programa para la protección del suelo
Manutención de la cobertura vegetal y los horizontes orgánico e inorgánico del suelo y restitución o reconfiguración del terreno afectado y terrenos adyacentes intervenidos durante el almacenamiento y preparación de materiales de construcción.
Disposición de elementos necesarios para almacenamiento del material procedente de las excavaciones; sacos de polipropileno, plástico o lona impermeable.
Salud ocupacional
Disposición y empleo de Casco de seguridad blanco para visitantes.
Disposición y utilización de chalecos para director, ingenieros, residentes, maestros según diseño entregado por la secretaria de infraestructura.
Disposición de Botiquín Reglamentario.
Disposición de Extintor multipropósito de 20 lb.
Disposición de Camilla.
Disposición de Arnés y líneas de vida para trabajos en altura.
Reuniones con la comunidad
Logística reuniones comunidad (incluye alquiler espacio, alquiler video beam, refrigerios).
Información y divulgación
Volantes según manual de identidad.
Señalización, Cerramiento y seguridad industrial para:
Cerramiento provisional en Malla Sarán incluye todo lo necesario para su correcta instalación (incluye protección para árboles y/o palmeras).
Disposición y empleo Señalización vial y adecuaciones temporales de senderos peatonales y accesos vehiculares.
Disposición y empleo Señal Reglamentaria SR 30 Velocidad Máxima 30 Km/h 70 m.
Disposición y empleo Señal Preventiva/Sp 38 50 m/ Obreros de control.
Disposición y empleo Señal Informativa Fin de obra.
Disposición y empleo Balizas.
Disposición y empleo Cinta de señalización y cintas reflectivas. Rollo de 50 ml.
Prevención de la contaminación de cuerpos de agua y redes de servicios públicos

Disposición y empleo Instalación de medidores para el control del consumo de agua.
Adquisición o alquiler de baños móviles o unidades sanitarias portátiles, incluye el transporte y disposición de excretas en un sistema de tratamiento ajeno al proyecto, obra o actividad.
Disposición y empleo Elementos para la protección de sumideros o rejillas de alcantarillado (*bandejas*, Canastillas, Geotextiles, etc.
Monitores de calidad de agua.
Sendero peatonal (Instalación y mantenimiento durante la construcción).
Disposición y empleo elementos para la recolección y uso de aguas lluvias.
Disposición y empleo Mantenimiento de sumideros afectados.
Malla verde para la protección de quebradas y caños x 50 m.
Construcción de Cárcamos.
Construcción de Cunetas.
Disposición y empleo limpieza de vías afectadas en el interior y alrededor del proyecto, obra o actividad.

45. Velar por el cumplimiento de la Gestión Integral de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de Itagüí, conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015 –, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Resolución 0330 de 2017, Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y demás normas que apliquen.

46. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

POR PARTE DEL MUNICIPIO:

1. Proporcionar la información requerida para la oportuna y debida ejecución de las actividades que permiten darle alcance al objeto del contrato.

2. Cumplir con la obligación de pagos en los plazos estipulados, para la debida ejecución y desarrollo del objeto contractual. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC.

3. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato.

4. Informar cualquier necesidad o reclamación al contratista por escrito.

5. Corresponde al supervisor del contrato diligenciar el módulo 7 EJECUCIÒN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda.

6. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

e. **Plazo:** Cuatro (4) meses y quince (15) dias, contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato interadministrativo y/o establecido en la plataforma SECOP II.

f. **Lugar de ejecución y entrega:** La ejecución se realizará en la jurisdicción del Municipio de Itagüí, especialmente en los puntos acordados entre la supervisión del contrato y el contratista. La entrega de resultados y/o documentos será en la Secretaría de Infraestructura, ubicada en el tercer (3) piso del Edificio Judicial en el Centro Administrativo Municipal de Itagüí - CAMI.

g. **Supervisión:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato, a través del Secretario de Infraestructura o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el Secretario o director de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

NOTA: Corresponde al (los) supervisor (es) del contrato alimentar periódicamente la carpeta física y electrónica del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma

será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato.

h. Términos y Condiciones del Contrato:

1. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al municipio contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

2. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión.

3. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato interadministrativo no le aplican las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993, en razón a la naturaleza de ambas partes. (Artículo 14 de la ley 80 de 1993).

4. MULTAS: El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

5. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil

Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como contratista para todos los efectos de este contrato, declaró expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, Ley 1918 de 2018, Ley 2097 de 2021 en el sentido de que como persona natural o representante legal, no estoy incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte del municipio contratante, en constancia firmo el formato FO-AD-46.

8. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista; por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente el contrato a otra persona natural o jurídica sin la previa autorización escrita de la entidad contratante. El contratista podrá celebrar subcontratos, siempre que las actividades subcontratadas guarden relación directa con el objeto contractual. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de ninguna de sus obligaciones, responsabilidades o riesgos derivados del contrato, por lo que

deberá ejercer el control directo sobre la calidad, oportunidad y correcta ejecución de las actividades subcontratadas, así como exigir las garantías que resulten necesarias.

9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

10. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución.

11. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, razón por la cual el municipio contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato, por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. En consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: **a-** El contratista y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el contrato, para el desarrollo eficiente del objeto contractual y observando la autonomía del contratista. **b-** El contratista no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. **c-** El supervisor del contrato no podrá exigir al contratista el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. **d-** El contratista no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad contratante para el cumplimiento de las actividades contratadas. **e-** El contratista no está obligado a cumplir jornada laboral u horario, razón por la cual el supervisor del contrato no podrá exigírsela. **f-** El contratista solo se obliga a cumplir las actividades y resultados contratados, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de actividades y resultados diferentes. **g-** El contratista no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad contratante. **h-** El contratista no está sometido al poder disciplinario de la entidad contratante. **i-** La entidad contratante no facilitará sitio o espacio físico para que el contratista lleve a cabo sus actividades, corresponde al contratista dentro de su independencia y autonomía tenerlo. **j-** El contratista, deberá garantizar que los programas informáticos (software), instalados en los equipos de cómputo empleados para el desarrollo del objeto contractual, cuenten con el respectivo licenciamiento vigente.

12. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO: Con la suscripción o aprobación del contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al (los) correo (s) electrónico (s) que se ha (n)

suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

13. PROPIEDAD INTELECTUAL: En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a favor del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

14. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio contratante que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana.

15. DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí.
16. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato, se entenderá perfeccionado cuando se encuentre en estado firmado por las partes en la plataforma SECOP II.

i. **Convenio o contrato Interadministrativos:** NO APLICA.

3. ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (versión G-EES-02) expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Persona jurídica: [X] **Persona natural con Tarjeta o Matricula profesional:** []
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual las Entidades Estatales deben realizar durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos, dejando constancia de dicho análisis en los documentos del proceso, el Municipio de Itagüí efectuó el estudio correspondiente para la contratación requerida, analizando las variables de mercado, demanda y oferta asociadas a la ejecución del proyecto de Gestión Integral de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado.

Como resultado de dicho análisis, se determinó la conveniencia de celebrar un contrato interadministrativo con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI E.S.P. S.A.S., empresa descentralizada indirecta del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada y transformada mediante los Acuerdos Municipales N° 12 del 3 de diciembre de 2024 y N° 01 del 20 de febrero de 2025. La entidad tiene dentro de su objeto social la prestación y gestión de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo las actividades relacionadas con los sistemas de acueducto y alcantarillado, lo que evidencia una relación directa entre sus competencias institucionales y el objeto del contrato proyectado.

La naturaleza, finalidad y objeto social de EMSI E.S.P. S.A.S. la convierten en un aliado estratégico para el Municipio de Itagüí en la ejecución de programas, proyectos e iniciativas orientadas al fortalecimiento, optimización, modernización, ampliación, rehabilitación, operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. Asimismo, cuenta con la capacidad administrativa, organizacional, operativa y técnica necesaria para asumir la gestión integral de los recursos y actividades requeridas, garantizando condiciones adecuadas de planeación, coordinación, supervisión y control en el desarrollo del proyecto.

De igual forma, su misión institucional, enfocada en brindar soluciones integrales en materia de servicios públicos con criterios de sostenibilidad, eficiencia y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, guarda plena correspondencia con los objetivos perseguidos por el Municipio mediante la presente contratación. Esta orientación estratégica refleja una vocación de servicio público y una capacidad institucional encaminada a generar impactos positivos en el ámbito social, ambiental y económico del territorio, contribuyendo al fortalecimiento de la infraestructura y a la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Si bien EMSI E.S.P. S.A.S. es una entidad de reciente creación, ello no constituye una limitante para la ejecución del objeto contractual, toda vez que la normativa y la doctrina aplicables en materia de contratación estatal permiten que las sociedades recientemente constituidas acrediten la experiencia de sus accionistas, constituyentes o entidades vinculadas, cuando ello resulte procedente. En este sentido, resulta relevante destacar la experiencia acumulada por sus accionistas y aliados estratégicos en la ejecución de proyectos relacionados con ingeniería, construcción, mantenimiento, mejoramiento de infraestructura pública, desarrollo urbano y gestión de servicios públicos, aspectos que fortalecen su capacidad para asumir las obligaciones derivadas del presente contrato.

Adicionalmente, el hecho de que EMSI E.S.P. S.A.S. tenga su domicilio principal en el Municipio de Itagüí le permite contar con un conocimiento directo de las condiciones territoriales, sociales, técnicas y operativas que inciden en la prestación de los servicios públicos locales, facilitando la atención oportuna de requerimientos, la articulación con las

diferentes dependencias municipales y la adopción de medidas inmediatas frente a las necesidades que se presenten durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la celebración del presente contrato interadministrativo se encuentra plenamente justificada en la naturaleza jurídica de las entidades que intervienen, en la relación directa existente entre el objeto contractual y las competencias institucionales de EMSI E.S.P. S.A.S., y en la necesidad de garantizar una gestión eficiente de los recursos públicos orientados al fortalecimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado del municipio. Lo anterior, en armonía con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, permitiendo optimizar la gestión administrativa, fortalecer la capacidad institucional de las entidades públicas involucradas y contribuir al cumplimiento de los fines esenciales del Estado mediante la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Experiencia que requiere quien presta el servicio: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI S.A.S. E.S.P es de reciente creación, por lo que, en el ámbito de la contratación estatal, una sociedad recién constituida (con menos de 3 años) puede acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, sean personas naturales o jurídicas.

Documentos o Constancias Técnicas para acreditar la capacidad del contratista: Acreditada desde su naturaleza jurídica y objeto social, el cual se evidencia desde el documento de creación, estatutos y manual de contratación.

Demanda anterior del servicio en la entidad: Consultados los registros del SECOP, el Municipio de Itagüí acredita contratos y/o convenios Interadministrativos con objetos y actividades similares, así:

Objeto	Valor	Plazo de ejecución	Garantías	Contratista	¿La necesidad de la entidad fue satisfecha?
CONTRATO N° SI-CD-152-2023 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL PROYECTO "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO DE OBRAS ESPACIO PÚBLICO, DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO Y REDES DE SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ	$1.400.000.000	OCHO (8) MESES Y TRECE (13) DÍAS	NO APLICA	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI	SI
CONTRATO N° SI-CD-130-2024: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL	$2.759.764.337	DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) DÍAS	NO APLICA	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI	SI

DESARROLLO DE OBRAS ESPACIO PÚBLICO, DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y REDES DE SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ					
CONTRATO N° SI-CD-172-2024 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL PROYECTO "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"	$5.000.000.000	DOCE (12) MESES	NO APLICA	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI	SI
CONTRATO N° SI-CD-175-2025: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI E.S.P. S.A.S. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORMULACIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"	$2.700.000.000	DOCE (12) MESES	NO APLICA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI E.S.P. S.A.S.	EN EJECUCIÓN

Honorarios o pago recomendado para la prestación del servicio: De conformidad con el perfil requerido por la Entidad y la propuesta presentada por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUÍ - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. se recomienda el pago de honorarios por concepto de administración, mismos que serán cancelados a través de los desembolsos que se realizarán en la presente vigencia establecidos en la forma de pago.

Por tratarse de un contrato interadministrativo de administración delegada, entendido como una modalidad contractual mediante la cual se encomienda a una entidad pública la gestión, administración y ejecución de actividades por cuenta de la entidad contratante, el ejecutor asumirá la responsabilidad integral sobre la celebración, administración, supervisión y control de los contratos y subcontratos que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, la entidad ejecutora prestará un servicio especializado de administración y gestión de los recursos y actividades encomendadas, razón por la cual tendrá derecho al reconocimiento de unos honorarios de administración, destinados a cubrir los costos asociados a la dirección, coordinación, planeación, seguimiento, control y demás actividades necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto. Dichos honorarios serán reconocidos y pagados en la forma que se establezca contractualmente, de acuerdo con la ejecución de los recursos administrados y las condiciones pactadas entre las partes.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Se celebrará una CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.
(Indicar con una X la Causal de la solicitud de contratación.)

1) Convenio o Contrato Interadministrativo X
2) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas ____
3) Contratos cuando no exista pluralidad de oferentes ____
4) Contrato de prestación de servicios:
 a) Contrato de prestación de Servicios profesionales ____
 b) Contrato de prestación de Servicios de apoyo a la gestión ____
 c) Contratos para el desarrollo de trabajos artísticos que sólo Pueden encomendarse a determinadas personas naturales ____
5) Otro ____

Dando cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, el Municipio de Itagüí, adelantara una CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con los parámetros legales establecidos en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece como causal de este tipo de modalidad de selección *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

Por su parte, el artículo 2°, numeral 4., literal c) de la Ley 1150 de 2007, a su tenor señala que podrán llevarse a cabo los "(...) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)".*

De otro lado, la ley 1474 de 2011 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, indica en sus artículos 92 y 95, lo siguiente:

"ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)."

"ARTÍCULO 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de

1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."
El contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario, así: *"(...) En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública".* Además, se ha considerado que este tipo de contrato de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado.

Frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto, es preciso indicar que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en el código civil ni en el código de comercio, así que, a falta de una regulación específica del contrato de administración delegada, se recurre a los principios que considera el sistema de contratación estatal, donde se tiene una regulación más específica.

Ahora bien, el Consejo de Estado en relación con la administración delegada la ha definido de la siguiente manera: "(...) *Esta concepción legal en materia de contratación estatal, resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados (...)"*

Por lo tanto, se concluye que, bajo esta modalidad de contratación, el contratista se convierte en delegado o representante de la Entidad que lo contrata y toma bajo su responsabilidad la ejecución cabal lo encomendado.

En relación con el contrato a realizar, el Código Civil establece en los artículos 2142 y siguientes, los contratos de mandato, lo cual se aplica a la administración delegada, siendo ésta una modalidad por la cual se entiende que: "(...) *el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera".* En este tipo de contratos, el contratista (mandatario), recibe

válidamente los honorarios pactados de antemano, siendo estos una suma fija o proporcional al valor real.

Finalmente, es dable indicar que, según el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial acotado, el principio de selección objetiva en el presente contrato, causal de contratación directa, está dada por la idoneidad y experiencia relacionada de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUÍ - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S., las cuales son requeridas para satisfacer las necesidades del municipio,

La Secretaría de Infraestructura deja constancia que una vez consultados los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC, se pudo establecer que:

	SI	NO
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC		X
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible al amparo de otros instrumentos de agregación de demanda		X
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en la modalidad de Mínima Cuantía en Grandes Almacenes		X

5. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUÍ - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. tendrá a su cargo la administración integral del objeto "PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜI", debiendo aportar valor agregado en los componentes técnico, financiero, jurídico, administrativo y de control, garantizando la adecuada ejecución de los recursos y el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Para el desarrollo del objeto contractual, E.M.S.I. E.S.P. S.A.S adelantará todas las actividades requeridas para su ejecución, por lo cual, una vez celebrado el contrato interadministrativo, podrá suscribir los contratos y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la materialización de las intervenciones contempladas, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones derivadas de la gestión encomendada, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, del deber de selección objetiva y

del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Las variables de valor estimadas para la administración delegada de recursos destinados a la gestión integral de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado se fundamentan en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución de las actividades de fortalecimiento, optimización, ampliación, rehabilitación, operación y mantenimiento de los sistemas, las cuales constituyen intervenciones esenciales para asegurar la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en el municipio.

Estas actuaciones contribuyen al mejoramiento de la cobertura, la sostenibilidad de la infraestructura, la atención de las necesidades actuales y futuras de la población, la protección del recurso hídrico y el cumplimiento de los estándares técnicos y normativos aplicables, generando impactos positivos en las condiciones de salubridad, bienestar y calidad de vida de la comunidad.

En ese sentido, la ejecución del contrato constituye una estrategia de inversión social orientada al mejoramiento de la calidad de vida de la población, al fortalecimiento del tejido social y a la generación de entornos seguros y accesibles para todos los ciudadanos, en armonía con los fines esenciales del Estado establecidos en la Constitución Política y con los principios de eficacia, economía y eficiencia que orientan la gestión pública.

Los honorarios y costos de administración de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI E.S.P. S.A.S comprenden los gastos asociados a la remuneración del personal técnico, profesional, administrativo, financiero, jurídico y operativo requerido para la gestión integral del contrato, así como los costos relacionados con la coordinación, planeación, contratación, seguimiento, control y cierre de las actividades que se desarrollen en el marco del contrato.

Dentro de los costos indirectos se contemplan aquellos gastos que, aunque no se encuentran asociados de manera directa a la ejecución física de las obras e intervenciones, resultan indispensables para el adecuado desarrollo contractual, incluyendo tributos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de carácter nacional, departamental o municipal que sean aplicables durante la ejecución del contrato.

Por su parte, en la gestión y control de la ejecución se incorporan los costos relacionados con la supervisión, seguimiento, control técnico, administrativo, financiero, jurídico y contractual, orientados a garantizar el uso eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de las metas, actividades y productos definidos para el contrato. Lo anterior comprende la elaboración de informes, el monitoreo permanente de la ejecución, la gestión documental y

las demás actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines públicos perseguidos.

En suma, para la determinación del valor estimado del contrato interadministrativo se consideran variables tales como el monto de los recursos objeto de administración, los honorarios por la gestión integral del ejecutor, incluido el IVA cuando haya lugar, así como los costos indirectos asociados a impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes aplicables, incluidas las estampillas que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato interadministrativo de administración delegada, conforme a la normatividad vigente. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Itagüí la aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución de dichos conceptos, de conformidad con sus competencias legales.

VARIABLES	DESCRIPCION DE VARIABLES
Personal	EMSI E.S.P. S.A.S. deberá disponer de personal idóneo, especializado, multidisciplinario y en cantidad suficiente para garantizar la adecuada ejecución de todas las actividades que conforman el equipo de Gestión Integral de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio De Itagüí, asegurando el cumplimiento de los componentes técnicos, ambientales, sociales, financieros y administrativos asociados al desarrollo de este. El equipo de trabajo deberá estar conformado por profesionales de diversas disciplinas y áreas de conocimiento, con formación académica y experiencia específica debidamente acreditadas en la formulación, actualización y estructuración de Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado (PMAA), de conformidad con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones normativas aplicables.
Instalaciones físicas	EMSI E.S.P. S.A.S. deberá disponer de instalaciones físicas adecuadas para la planeación, coordinación y ejecución del contrato, garantizando espacios para el desarrollo de actividades técnicas, administrativas y de articulación institucional, en condiciones de seguridad, accesibilidad y cumplimiento de la normatividad vigente.
Insumos, materiales y equipos de oficina	EMSI E.S.P. S.A.S. deberá disponer de los insumos, equipos y herramientas tecnológicas necesarios para la ejecución, incluyendo equipos GPS, software especializado, equipos de cómputo, materiales de oficina y elementos de seguridad industrial, garantizando su disponibilidad durante la vigencia del contrato y la adecuada gestión, calidad y trazabilidad de la información técnica generada.
Comunicaciones	EMSI E.S.P. S.A.S. deberá contar con sistemas de comunicación eficientes y seguros, incluyendo líneas telefónicas fijas y móviles, plataformas de videoconferencia, correo electrónico corporativo, sistemas de almacenamiento en la nube y respaldo digital de información. Deberá implementar un Plan de Comunicaciones Interno y Externo que asegure

	la coordinación entre la entidad contratante, los entes de control, las comunidades y demás actores involucrados.
Administración	EMSI E.S.P. S.A.S. deberá formular su propuesta en atención a su capacidad técnica, operativa, tributaria y de clasificación empresarial, e incorporar los costos inherentes a la ejecución del contrato dentro de su estructura administrativa, tales como pólizas, estampillas, tasas, gravámenes, retenciones y demás conceptos propios de su operación, de conformidad con las normas que los establezcan, modifiquen o regulen. En todo caso, corresponderá a la Secretaría de Hacienda la aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución de dichos tributos.

Por lo anterior, y una vez analizadas las variables técnicas, operativas, administrativas, financierás y tributarias asociadas a la ejecución del objeto contractual, se estimó el valor del contrato conforme a la siguiente modelación financiera:

MODELACIÓN FINANCIERA DEL VALOR DEL CONTRATO	
RECURSOS EJECUCIÓN	$5.921.445.230
ADMINISTRACIÓN CONTRATO (INCLUYE ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA TERCERA EDAD)	$273.952.203
IVA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN	$52.050.919
VALOR TOTAL	**$6.247.448.352**

a. **VALOR:** De conformidad con el perfil requerido por la Entidad y la propuesta presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUÍ - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S.**, el presupuesto de la presente contratación corresponde a la suma de: SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L ($6.247.448.352), valor que tiene incluido la administración de E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. equivalente a la suma de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/L ($326.003.122) incluido IVA. El valor correspondiente a la administración constituye la base para la liquidación de las estampillas aplicables, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal.

Por tratarse de un contrato interadministrativo de administración delegada, el cual es una modalidad del contrato de mandato, a través del cual un contratista por cuenta y riesgo del contratante se encarga de la ejecución del objeto del contrato, siendo el contratista el único responsable de los subcontratos que celebre para el desarrollo del objeto contratado.

Lo anterior, conlleva a que el contratista preste un servicio al contratante consistente en administrar la ejecución, por tanto, existen unos honorarios o administración que la Entidad deberá cancelar a E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. al momento de realizar el desembolso.

b. **FORMA DE DESEMBOLSO:** El Municipio de Itagüí desembolsará los recursos para la ejecución y pagará los honorarios al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **Recursos ejecución:** El valor de los recursos para la ejecución ascienden a la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($5.921.445.230), los cuáles serán desembolsados de la siguiente manera: Un primer desembolso equivalente a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L ($ 4.000.000.000), previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato interadministrativo y suscripción del acta de inicio. Un segundo desembolso en el mes de octubre de 2026, por un valor de MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($1.921.445.230), contra avance de ejecución del 20% de acuerdo con las actividades establecidas en el contrato interadministrativo.

c. **Honorarios o administración:** Los honorarios ascienden a la suma de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/L ($326.003.122), incluido IVA, los cuales se pagarán en la misma proporción del desembolso de los recursos para la ejecución, que corresponde a un primer desembolso equivalente a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L ($220.218.618), previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato interadministrativo y suscripción del acta de inicio. Y un segundo desembolso en el mes de octubre de 2026, por un valor de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L ($105.784.504), contra avance de ejecución del 20% de acuerdo con las actividades establecidas en el contrato interadministrativo.

Lo anterior, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), el comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social del mes inmediatamente anterior, si es persona natural o la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y para fiscales, si es persona jurídica y que la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, sea aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaría de Hacienda. El Municipio de Itagüí, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC.

NOTA 1: El valor de cada desembolso será tenido en cuenta por E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. para pactar la forma de pago de sus contratos. La anterior forma de desembolso y pago está sujeta a la situación de recursos del Plan Anual mensualizado de Caja "PAC".

NOTA 2: E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente, en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de legalización del contrato, para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del objeto del presente contrato. El número de la cuenta bancaria será reportado por E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. en documento suscrito por la entidad, acompañado de una certificación del Banco en el cual se realice la inscripción de la cuenta bancaria, que respalde dicho documento.

NOTA 3: Los desembolsos de los recursos para ejecución serán transferidos por parte del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ a la entidad bancaria que E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. determine para ello.

NOTA 4: Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros destinada para el manejo de los recursos destinados a la ejecución serán de propiedad del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ y deberán ser reintegrados al mismo previa presentación de la cuenta de cobro, la cual debe estar avalada tanto por el Supervisor del contratante, como por E.M.S.I. E.S.P. S.A.S.

NOTA 5: La facturación de los recursos a administrar y honorarios se hará de manera independiente.

NOTA 6: En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

NOTA 7: Los pagos que realice E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. en virtud del contrato que se firmará a favor de los beneficiarios –adjudicatarios- del mismo (proveedores, contratistas, etc.), estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la cuenta bancaria del recurso para la ejecución del objeto y se les aplicara las retenciones y los impuestos de ley de acuerdo con el valor del monto del contrato.

d. RUBRO PRESUPUESTAL:

VIGENCIA 2026

IDENTIFICACIÓN DEL RUBRO	VALOR A AFECTAR DEL RUBRO
10.2.3.2.01.01.001.03.08.05 - 16	$ 5.438.656.120
10.2.3.2.01.01.001.03.16.98 - 16	$19.719.680
10.2.3.2.01.01.001.03.08.800 - 16	$311.316.039
10.2.3.2.01.01.001.03.16.02 - 27	$73.065.293
10.2.3.2.01.01.001.03.08.99 - 27	$20.480,00
10.2.3.2.01.01.001.03.16.800 - 27	$78.667.618
10.2.3.2.01.01.001.03.08.04 - 01	$326.003.122

e. **IMPUTACIÓN DE GASTOS.** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 1313 del 29 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato.

6. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PÚBLICA: APLICA __X__ NO APLICA ____
La persona jurídica o la persona natural deberán allegar la hoja de vida de la función pública que contenga sus datos personales, formación académica, experiencia laboral, junto con los documentos soporte.

EXPERIENCIA: APLICA __X__ NO APLICA ____

El contratista debe adjuntar certificados de experiencia emitidos por entidades contratantes, donde acredite la ejecución de actividades similares o relacionadas con el objeto contractual y que contengan toda la información necesaria para que el municipio de Itagüí pueda verificar la experiencia del contratista.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL: APLICA __X__ NO APLICA ___
Cuando el oferente sea persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus

facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Para el presente caso el oferente deberá acreditar dentro de su objeto social capacidad jurídica para prestar los servicios requeridos en el alcance del objeto.

PERSONA NATURAL Si el proponente es persona natural deberá anexar los siguientes documentos: Si la propuesta es presentada por persona natural sin establecimiento de comercio deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía; si la propuesta es presentada por persona natural con establecimiento comercial deberá presentar el certificado del registro mercantil con fecha de expedición inferior a treinta (30) días calendario, en todo caso deberá estar vigente al momento de la suscripción del contrato; además tarjeta o matricula profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ente encargado de certificarlo de acuerdo a la profesión, cuando sea el caso y la declaración de bienes y rentas.

EXAMEN MÉDICO PRE-OCUPACIONAL: APLICA ____ NO APLICA __X__

De conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 (solo para personas naturales que prestarán servicios profesionales y de apoyo a la gestión).

CLASIFICACIÓN EN EL RUT:

Registro Único Tributario, Indicando a que régimen pertenece y actualizado.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES:

Para las personas Jurídicas dicha constancia se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando haya lugar o el representante legal de la misma, en la cual se debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, (Pensión, Salud, y Riesgos Profesionales) así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

Si es persona natural, se debe anexar certificado de afiliación a la seguridad social integral salud y pensión.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST):

Constancia o certificación sobre el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y los estándares mínimos exigidos, firmada por el representante legal de la entidad, conforme al artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, y a la resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

Conforme a la Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República, el Certificado Boletín Responsables Fiscales será consultado directamente por el municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:

Conforme a la Ley 1238 de 2008, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación deberá ser consultado directamente por el Municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:

El municipio de Itagüí, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará, los antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica en la página web de la Policía Nacional.

CONSULTA DEFINICION DE LA SITUACIÓN MILITAR: APLICA ____ NO APLICA _ X__

Para la persona natural menor de 50 años: Conforme al Artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 "(...) las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente" y de conformidad con el artículo 105 del Decreto 019 de 2012 se verificara del link https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitaryCardCertificate.

PROPUESTA: APLICA _X___ NO APLICA ____

El proponente debe anexar documento en el cual presente la propuesta de conformidad con la invitación enviada por la administración municipal.

FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA: APLICA __X__ NO APLICA ____
Del representante legal.

CERTIFICADO BANCARIO: APLICA __X__ NO APLICA ____
El Proponente debe hacer entrega de una Certificación Bancaria correspondiente al año 2026, que indique nombre del titular (igual que la persona que contrata), cedula de ciudadanía o NIT, tipo de cuenta, número de cuenta.

7. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÈCNICOS Y JURÌDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011. El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

No	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓ	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
1	General	Interno	Precontractual	Operacional	**Riesgo:** Demoras en el inicio del contrato. **Causa:** Entrega tardía de los documentos de perfeccionamiento del contrato.	• Demoras y retrasos para la realización de las actividades requeridas para la gestión integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. • No publicación en términos de oportunidad, de los documentos del proceso en SECOP II y Gestión Transparente vulnerando principio de publicidad.	Posible	Menor	5	Medio	Contratista
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Incumplimiento de las obligaciones o actividades surgidas del contrato por el contratista. **Causa:** Programación tardía para el desarrollo de las actividades, muy reducido el plazo para la prestación del servicio. **Causa:** No prestación del servicio dentro de los términos las condiciones establecidas.	• Demoras en la realización de actividades. • Imposición de sanciones legales, hacer efectiva las pólizas - y terminación unilateral del contrato.	Posible	Menor	5	Medio	Contratista

3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el municipio. **Causas:** Imposibilidad de realizar los desembolsos pactados.	• Demoras o imposibilidad de entrega del contratista de las actividades pactadas.	Improbable	Menor	4	Bajo	Municipio Itagüí
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Demandas o indemnizaciones por solidaridad laboral. **Causa:** El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el Contratista a su personal.	• Demandas en las cuales se declare solidaridad al Municipio en asuntos de derecho laboral.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Accidente de trabajo. **Causa:** Condiciones inseguras hechos Fortuitos, omisión del cumplimiento de las normas del SG-SST.	• Retraso en el desarrollo de las actividades. • Trastornó funcional o emocional en el personal.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
6	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Demoras en la prestación de los servicios. **Causas**: Suspensión de actividades por paros, huelgas, manifestaciones sociales, alteraciones del orden público o implementación de medidas como aislamientos preventivos o selectivos.	• Demoras y retrasos en la realización de actividades. • Imposibilidad o anormalidad para el pago de facturas causadas por fuera del principio de anualidad.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
7	Específico	Externos	Planeación	Financiero	**Riesgo:** Desequilibrio económico. **Causa:** La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de su oferta, sin haber efectuado un detallado estudio de mercado, y que hacen parte del giro ordinario del negocio.	• No realización de las actividades en los plazos y condiciones requeridas.	Posible	Moderado	6	Alto	Contratista

					Variaciones técnicas, operativas o comerciales imprevisibles.						
8	General	Interno o	Ejecución	Regulatorio	**Riesgo:** Desequilibrio económico. **Causa:** Cambio de normatividad vigente.	• Modificación legal que afecta las condiciones que fueron planificados. • Imposibilidad de entrega en los plazos y condiciones establecidos.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista 50% y Municipio Itagüí 50%
9	Específico	Interno	Ejecución	Financiero	**Riesgo:** Desequilibrio económico. **Causa:** Demoras en los pagos por actividades propias de la administración, por fuera de lo que se encuentra sujeto al PAC y ajenas al cumplimiento del contratista.	• No sostenibilidad del punto de equilibrio del contratista. • Imposibilidad de cumplimiento en los plazos y condiciones establecidos. • Demanda por medio control contractual.	Posible	Mayor	7	Alta	Municipio Itagüí
10	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Pérdida de información, uso indebido de aquella a la que tenga acceso, que conozca en desarrollo del contrato o que se encuentre amparada con reserva legal. **Causa:** No realizar copias de Seguridad del desarrollo de las actividades no se Tiene Backup o divulgación de información personal, institucional o con reserva.	• Demandas o sanciones asociadas por incumplimiento normatividad Habeas Data. • Posibilitar el desarrollo de acciones no autorizadas o simulaciones por terceros.	Raro	Menor	3	bajo	Contratista
11	Específico	Interno-	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** No contar con los materiales y/o personal idóneo que garantice la ejecución de las actividades en el término establecido.	• Demoras en la realización de actividades. • Imposición de	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista

					Causa: Incumplimiento de las obligaciones y/o actividades surgidas del contrato.	sanciones legales, hacer efectiva las pólizas -y terminación unilateral del contrato.					
12	General	Externo	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** imposibilidad de prestar el servicio para el cual fue contratado y para ejecutar las actividades. **Causa:** Declaración de emergencia sanitaria o estado de excepción en todo el territorio nacional.	• Demoras en la realización de actividades. • Imposición de sanciones legales, hacer efectiva las pólizas -y terminación unilateral del contrato.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3° que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 de este decreto, no es obligatoria, por lo tanto, atendiendo a esta disposición legal, los riesgos analizados, al objeto a contratar, la cuantía y la forma de pago, se determina que no es necesario la exigencia de garantías.

No obstante, la E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. exigirá a sus contratistas incluir al Municipio de Itagüí como beneficiario/asegurado en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada con los amparos que apliquen de conformidad con el objeto de cada uno de los contratos que celebre en virtud del desarrollo de la presente contratación tales como: cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio, calidad de la obra, buen Manejo y correcta inversión del anticipo, devolución del pago

anticipado, responsabilidad civil extracontractual y las demás que consideren de acuerdo características específicas de cada contrato que suscriba.

9. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los que apliquen de la lista de chequeo Formato FO-AD-15, los cuales deberán ser aportados antes del perfeccionamiento del contrato por el contratista y los que le corresponda a la entidad. Y con posterioridad al perfeccionamiento del contrato la entidad y el contratista deberá aportar los requisitos que les correspondan y relacionados con la ejecución o inicio del contrato.

Responsable:

WILFREDO MADRIGAL HOYOS
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Aprobó:

OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ
Secretario Jurídico
Ordenador del gasto

Revisión Jurídica:

MARIA PAULA CANO CASTAÑO
Contratista (Operador Orientar DFE)
Secretaría Jurídica

Proyectó:

OSCAR IGNACIO ESPINEL RAVE
Subsecretario de Gestión Operativa
Secretaría de Infraestructura